



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00008-00
Demandante (s):	Mapfre
Demandado (s):	Skandia
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de, SKANDIA por las condenas que fueron impuestas en primera instancia por concepto de costas, dentro del proceso ordinario donde le fuera llamada en garantía sin haber prosperado dicha figura.

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de la demandada SKANDIA, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **SKANDIA S.A** que cumpla la obligación de pagar a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** la suma de \$908.526 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
2. **SE ORDENA** Notificar a las accionadas por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR
3. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean la demandada en el Banco de Bogotá.

Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio informándosele que el embargo se limita a la suma de \$908.526 , la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma obra procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8b7619506f4dd37ceb6c1dd4f68ba0cf5b1bcd0667b743365562d7225c25a**

Documento generado en 02/12/2022 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>